

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Erick Lozano Díaz y otros
Demandado: Coomeva EPS en liquidación y otros
Rad. 760013103008202300016400



Auto N° 851

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)
Rad. 76001 31 03 008 2023 0016400

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 773 fechado 17 de julio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 21 del mismo mes y anualidad se advierte que el término para que la parte actora allegara la subsanación requerida transcurrió en silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENÍS
JUEZ 1

760013103008-2023-00164-00

04